



Universidad Austral de Chile

Secretaría General

REF.: Aprueba y promulga **Reglamento de Profesores Adjuntos, Investigadores Asociados y Profesores Visitantes de la Universidad Austral de Chile.**

Nº 026

VALDIVIA, 31 de julio de 2009.

VISTOS:

1. [Lo dispuesto en el artículo 22 de los Estatutos de la Universidad Austral de Chile.](#)
2. Los acuerdos del [Consejo Académico adoptados en sesiones de fechas 19 de noviembre de 2008, 21 de enero de 2009](#), y 01 de abril de 2009; y del Directorio en sesión efectuada el día 15 de julio de 2009.

DECRETO

1º.- Apruébase y promúlgase el siguiente Reglamento de Profesores Adjuntos, Investigadores Asociados y Profesores Visitantes de la Universidad Austral de Chile:

TITULO I: GENERALIDADES

Art. 1º. **Ámbito de aplicación.** El presente reglamento tiene por objeto regular los derechos, obligaciones y categorización del Personal de Apoyo Académico de la Universidad Austral de Chile.

Art. 2º. **Definición.** Para los efectos de determinar las personas y las actividades a que este reglamento es aplicable, el concepto de Personal de Apoyo Académico se entenderá en la acepción del artículo 22 de los Estatutos.

Art. 3º. **Adscripción Escalafón Académico.** Cuando sus méritos académicos así lo justifiquen, toda persona que integre alguna clase de Personal de Apoyo Académico tendrá derecho a solicitar, con acuerdo de su macrounidad, su adscripción al Escalafón Académico, solicitud que deberá ser aprobada por la Vicerrectoría Académica e informada al Consejo Académico

Art. 4º. **Clases.** Existirán las siguientes clases de Personal de Apoyo Académico:

- a) Profesores Adjuntos
- b) Investigadores Asociados
- c) Profesores Visitantes

TÍTULO II: DE LOS PROFESORES ADJUNTOS

Art. 5º. **Conceptos.** El Profesor Adjunto es el profesional o postgraduado que la Universidad contrata para prestar servicios de docencia. El vínculo contractual podrá ser laboral o civil, según se explica en los siguientes incisos de este artículo.



Universidad Austral de Chile

Secretaría General

El Profesor Adjunto de planta es el profesional o postgraduado que la Universidad contrata, al menos por media jornada laboral, para prestar servicios de docencia, y que se encuentra adscrito y bajo la supervisión de una unidad académica, de acuerdo al Convenio de Desempeño que suscriba.

El Profesor Adjunto a honorarios es el profesional o postgraduado cuyos servicios la Universidad contrata cuando el trabajo docente encargado no supere el equivalente a media jornada contractual laboral. Se encontrará adscrito y bajo la supervisión de una unidad académica.

La Universidad podrá, además, nombrar profesores adjuntos *ad honorem*, en virtud de sus méritos profesionales o académicos, y a petición de la macrounidad académica o sede. El Profesor Adjunto *ad honorem* deberá firmar un contrato de prestación de servicios gratuitos de docencia y se encontrará adscrito y bajo la supervisión de una unidad académica o sede.

Art. 6º. **Categorías.** El Profesor Adjunto de planta se ordenará en las siguientes categorías, de acuerdo con las definiciones y funciones esenciales que se indican:

a) Profesor Adjunto de Planta Categoría C: Es la persona que, en posesión al menos de un grado de Licenciado o de un título profesional, ingresa a la Universidad para realizar docencia de pregrado de acuerdo a los requerimientos de su unidad y con las responsabilidades que establezca su Convenio de Desempeño.

b) Profesor Adjunto de Planta Categoría B: Es el profesional con postgrado, especialización o perfeccionamiento en un área del conocimiento, que está capacitado para dictar asignaturas o módulos propios de su especialidad a nivel de pregrado y dirigir trabajos de graduación o titulación. Puede, además, colaborar en actividades docentes de postgrado, previa autorización o acreditación de la Dirección de Estudios de Postgrado, de acuerdo al Convenio de Desempeño que se establezca y bajo la supervisión de su unidad académica.

c) Profesor Adjunto de Planta Categoría A: Es el profesional postgraduado que ha adquirido una sólida formación y experiencia en un área del conocimiento, que está capacitado para diseñar programas, construir modelos de evaluación e innovación curricular e impartir asignaturas o módulos, mediante los cuales contribuye significativamente a la formación de profesionales, tanto a nivel de Pregrado como de Postgrado.

Art. 7º. **Adscripción.** La adscripción es el proceso en virtud del cual al profesional que ingresa como Profesor Adjunto de planta de la Universidad Austral de Chile, se le asigna una Categoría conforme a sus méritos y de acuerdo al presente Reglamento.

Art. 8º. **Promoción.** La promoción es la progresión de un Profesor Adjunto de planta de una categoría a otra inmediatamente superior, conforme a sus méritos y de acuerdo al presente Reglamento.

Art. 9º. **Comisión de Evaluación de Profesores Adjuntos.** La adscripción y promoción del Profesor Adjunto de planta se efectuará mediante la evaluación curricular realizada por la Comisión de Evaluación de Profesores Adjuntos (en adelante la Comisión), cuyos miembros serán designados por la Vicerrectoría Académica informando al Consejo Académico.

Art. 10. **Integración.** La Comisión estará constituida por tres académicos de las dos primeras categorías del Escalafón Académico, quienes durarán en su cargo por un período de tres años, pudiendo ser nuevamente nominados en conformidad al artículo anterior. Los tres académicos que la integren deberán pertenecer a áreas disciplinarias distintas.



Universidad Austral de Chile

Secretaría General

Art. 11. **Procedimiento.** Las solicitudes de adscripción o promoción se originarán en la unidad académica básica. El Decano o superior directivo enviará los antecedentes a la Comisión, acompañando proposición fundada y, cuando corresponda, el informe del Director de la unidad a la que pertenece el Profesor Adjunto de Planta sobre el grado de cumplimiento del convenio de desempeño.

Art. 12. **Período de postulación.** Existirá un período de postulación por cada año lectivo.

Art. 13. **Errores formales.** Si la Comisión detecta errores de forma en la presentación de antecedentes, éstos podrán ser devueltos al interesado para su modificación en un plazo establecido por ella misma.

Art. 14. **Información falsa.** Si la Comisión detecta entrega de información falsa, deberá informar al Rector para la instrucción de las medidas administrativas a que haya lugar.

Art. 15. **Resoluciones de la Comisión.** La Comisión deberá resolver fundadamente las solicitudes de promoción y hará llegar su informe a la Vicerrectoría Académica, a más tardar 90 días después de cerrado el proceso de postulación. La Vicerrectoría enviará los antecedentes al Rector para la formalización de las promociones mediante las resoluciones respectivas.

Art. 16. **Requisitos de adscripción a Categoría C.** Para ser adscrito en Categoría C, el Profesor Adjunto deberá estar en posesión de un grado o título profesional.

Art. 17. **Requisitos de promoción a Categoría B.** Para ser promovido a Categoría B, el Profesor Adjunto deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber permanecido 7 años en la Categoría C o haber realizado un postgrado, especialización o perfeccionamiento pertinente.
- b) Haber realizado actividades de docencia de pregrado a plena satisfacción de la unidad y de acuerdo a su Convenio de Desempeño.
- c) Haber sido evaluado meritoriamente en el sistema de evaluación docente vigente en la Universidad.
- d) Haber cumplido satisfactoriamente con un programa de formación para la docencia universitaria, realizado por la Vicerrectoría Académica o aprobado por ésta.

Art. 18. **Requisitos de adscripción a Categoría B.** Para ser adscrito en Categoría B, el Profesor Adjunto deberá demostrar al menos 10 años de experiencia en docencia universitaria y contar con postgrado, especialización o perfeccionamiento en un área del conocimiento.

Art. 19. **Requisitos de promoción a Categoría A.** Para ser promovido a Categoría A, el Profesor Adjunto deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haber permanecido 7 años en la Categoría B.
- b) Haber realizado las actividades de docencia a plena satisfacción de la unidad y de acuerdo a su Convenio de Desempeño.
- c) Haber sido evaluado meritoriamente en el sistema de evaluación docente vigente en la Universidad.
- d) Haber diseñado productos docentes relevantes, tales como libros didácticos, guías, manuales y productos virtuales de aprendizaje, entre otros.
- e) Haber participado en comisiones institucionales relacionadas con la docencia u otras estipuladas en el convenio de desempeño.



Universidad Austral de Chile

Secretaría General

- f) Haber cumplido satisfactoriamente con un programa de formación para la docencia universitaria, realizado por la Vicerrectoría Académica o aprobado por ésta.

Art. 20. **Requisitos de adscripción a Categoría A.** Para ser adscrito en Categoría A, el Profesor Adjunto deberá demostrar al menos 15 años de experiencia en docencia universitaria, cumplir con el requisito establecido en la letra d) del artículo 19 y contar con postgrado, especialización o perfeccionamiento en un área del conocimiento.

TÍTULO III: DE LOS INVESTIGADORES ASOCIADOS

Art. 21. **Concepto.** El Investigador Asociado es el postgraduado que la Universidad contrata para prestar servicios de investigación, y que se encuentra adscrito y bajo la supervisión de una unidad académica, con el objeto de diseñar, desarrollar y evaluar proyectos de investigación, de acuerdo al convenio de desempeño que suscriba.

Art. 22. **Régimen contractual.** El Investigador Asociado se vinculará jurídicamente a la Universidad mediante un contrato de trabajo o un contrato de prestación de servicios a honorarios. Sin embargo, si el trabajo encargado es igual o superior al equivalente a media jornada contractual laboral, deberá suscribirse un contrato de trabajo que establecerá detalladamente los servicios que se obliga a prestar, la jornada de trabajo que cumplirá y el plazo de vigencia del contrato, el cual no podrá exceder el período de duración del proyecto de investigación para el cual se contrata.

TÍTULO IV: DE LOS PROFESORES VISITANTES

Art. 23. **Concepto.** Profesor Visitante es el académico de otro Centro de Estudios Superiores, nacional o extranjero, que es designado para la realización de labores académicas en la Universidad Austral de Chile.

Art. 24. **Designación y régimen contractual.** La contratación o nombramiento de Profesores Visitantes será resuelta por el Consejo Académico. Para tales efectos, las Facultades propondrán fundadamente al Consejo Académico la contratación o nombramiento del Profesor Visitante. Esta propuesta deberá acompañarse de informe de la Vicerrectoría Académica y deberá señalar los antecedentes curriculares del académico cuya contratación o nombramiento se propone, las actividades académicas que desarrollará y el tiempo de duración del contrato.

El Profesor Visitante deberá vincularse contractualmente a la Universidad, según corresponda aplicando el criterio establecido en el artículo 5º de este Reglamento. Sin embargo, ninguno de estos contratos podrá exceder de un año.

TÍTULO V: DISPOSICIÓN FINAL

Art. 25. Toda situación no contemplada en el presente Reglamento y que no pudiese ser resuelta directamente a través de éste, deberá ser llevada al Consejo Académico. Su resolución requerirá del asentimiento de los dos tercios de los integrantes con derecho a voto.



Universidad Austral de Chile

Secretaría General

NORMAS TRANSITORIAS

Primera. El presente Reglamento entrará en vigencia inmediatamente después de promulgado.

Segunda. Para la adscripción, de acuerdo con el presente reglamento, de los actuales Profesores Adjuntos con contrato de trabajo vigente a la fecha de promulgación del presente decreto se procederá a elevar sus antecedentes a la Comisión, en un plazo no superior a 60 días.

En el caso de los actuales Profesores Adjuntos con contratos de prestación de servicios a honorarios vigentes a la fecha de la promulgación del presente decreto, cuya carga de trabajo exceda del equivalente a media jornada contractual laboral, y que manifiesten su interés en incorporarse con contrato de trabajo como Profesores Adjuntos, se procederá a elevar los antecedentes a la Comisión, en un plazo no superior a 90 días, previo análisis de las plantas por parte de la macrounidad respectiva y con aprobación de la Vicerrectoría Académica.

Tercera. Para efectos de la adscripción a las Categorías A y B de los actuales Profesores Adjuntos de la Corporación, con contrato de trabajo, la experiencia en docencia universitaria se entenderá cumplida mediante la acreditación de 14 y 7 años, respectivamente.

Cuarta. Las personas actualmente pertenecientes al Escalafón Técnico Académico tendrán derecho a permanecer en él o podrán solicitar, previa autorización de la macrounidad respectiva, su adscripción a alguna de las clases de Personal de Apoyo Académico contempladas en el presente reglamento o su traspaso al Escalafón de Profesionales.

Quinta. Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 5º del presente Reglamento, la Facultad de Medicina o las carreras del área de la salud, podrán proponer, en forma fundada, la adscripción de Profesores Adjuntos de planta aún cuando el trabajo docente encargado no supere la media jornada contractual laboral, siempre y cuando equivalga a un mínimo de un cuarto de jornada laboral, cuente con la aprobación del Vicerrector Académico y suscriba convenio de desempeño individual. Esta norma transitoria permanecerá vigente mientras el propio Consejo determine que se mantienen las condiciones que desaconsejan la aplicación inmediata y total del artículo 5º de este Reglamento.

Sexta. Desde la promulgación de este Reglamento cesará la contratación de Personal Técnico Académico, y las funciones correspondientes serán desempeñadas por Investigadores Asociados o Profesores Adjuntos, profesionales o funcionarios de la Universidad, según corresponda prevalentemente.

Séptima. El Consejo Académico regulará la suscripción, contenido, evaluación y efectos de los Convenios de Desempeño Individuales en relación a los Profesores Adjuntos de planta.

2º.- Las unidades respectivas procederán en conformidad a lo dispuesto en el presente decreto.

Anótese, Comuníquese y Archívese.

**VÍCTOR CUBILLOS GODOY
RECTOR**

**CARLOS CARNEVALI DICKINSON
SECRETARIO GENERAL**

VºBº Director Jurídico